



Fondo de Empleados del Sena
(Construyendo futuro!)

REGLAMENTO DE APORTES Y AHORROS

Por medio del cual se reglamenta el procedimiento y distribución de la aportación mensual de los asociados al Fondo de Empleados del Sena - FES en ahorros permanentes y aportes sociales y el servicio de ahorro para los asociados.

CONSIDERANDOS:

En reunión de Junta Directiva celebrada el 19 de Febrero de 2010 se aprobó reglamentar el Ahorro Permanente, los Aportes Sociales y la captación de recursos

Dentro de los servicios y actividades que puede desarrollar el FES está el de recibir y mantener exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorros, promover el ahorro de sus asociados en diferentes modalidades y mejorar los programas de crédito.

El patrimonio del FES está conformado en parte por los aportes sociales individuales.

De acuerdo con lo anterior, se adopta el presente Reglamento de Aportes y Ahorros del FES, el cual contiene los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º. POLÍTICAS DEL AHORRO.

Son políticas de ahorros para el Fondo las siguientes :

- El ahorro es un agente económico estratégico, fundamental para elevar el nivel de vida de sus asociados, lograr su progreso personal y medio de estabilidad patrimonial. Por ello será política básica del FES fomentar permanentemente el ahorro de sus asociados.
- La actividad del ahorro es el medio cultural más adecuado para educar al asociado en el correcto manejo de sus finanzas personales, propiciarle su seguridad económica y la de su grupo familiar, posibilitarle el incremento patrimonial, participar activamente en la constitución y fortalecimiento del capital social del Fondo de empleados, ayudar en la solución de las necesidades básicas de los demás asociados.
- Los recursos de ahorro captados de los asociados serán colocados nuevamente entre ellos a través de operaciones de crédito adecuadamente respaldadas en garantías que ofrezcan liquidez, cobertura, seguridad e idoneidad.
- Los incentivos y los intereses que reconozca el Fondo de Empleados del Sena por el ahorro, se fijarán en concordancia con las normas legales y condiciones del mercado financiero y su naturaleza de solidaridad.



Fondo de Empleados del EJA
Construyendo futuro!

- La operación del ahorro será desarrollada por el FES observando y acatando las disposiciones legales que regulan la actividad de los fondos de empleados, así como la normatividad implementada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el manejo de este tipo de depósitos.
- Las inversiones de los recursos provenientes de los depósitos de ahorro de los asociados, serán las exclusivamente autorizadas por la ley a los Fondos de Empleados (artículo 23 del Decreto ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 2º. ESTRATEGIAS.

- La captación de ahorros se hará permanentemente de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley, los estatutos y mediante reglamentos debidamente aprobados, procurando que la mayor parte de estos recursos se generen a través de modalidades de ahorro y depósitos con el menor costo financiero para la entidad y que en consecuencia le permita actuar con márgenes amplios de intermediación.
- Estructurar y desarrollar permanentemente campañas masivas de promoción y divulgación en todas las zonas de influencia del FES, complementadas con un buen plan de estímulos al ahorro en la modalidad de depósitos.
- Elaborar y diseñar programas especiales de ahorro que consulten las posibilidades económicas de la base social, la comunidad potencial y las disposiciones legales.
- Mantener a directivos y empleados del FES debidamente informados sobre temas de carácter financiero, con relación a los aspectos legales, modalidades de captación, estrategia de mercadeo de servicios financieros, tasas de interés y otros relacionados con esta actividad, a fin de que puedan actuar de manera eficaz en su desempeño con los asociados.
- Aplicar técnicas, sistemas y métodos de operación que aseguren agilidad, información rápida y otras ventajas que permitan consolidar la imagen de seriedad y confiabilidad ante los asociados.

ARTICULO 3º. APORTACIÓN MENSUAL.

Todos los asociados del FES aportarán una cuota mensual, que será como mínimo será del tres por ciento (3%) y máximo el diez (10%) de su sueldo mensual o mesada pensional que se distribuirá así:

3.1. AHORROS PERMANENTES.



Fondo de Empleados del Sena
Construyendo futuro!

Del total de la aportación mensual de cada asociado, el sesenta por ciento (60%) será destinado para ahorro permanente que serán contabilizados en cabeza de cada uno, los cuales serán la base de cálculo de la capacidad de endeudamiento cuando esto aplique de acuerdo a la reglamentación de las diferentes líneas de crédito.

3.2. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Del total de la aportación mensual de cada asociado el cuarenta por ciento (40%) será destinado para aportes sociales que serán contabilizados en cabeza de cada uno de conformidad con el artículo 29 del Estatuto vigente, lo mismo que sus primas y/o bonificaciones semestrales.

ARTICULO 4º. TOPE MÁXIMO.

Fijar como tope máximo de descuento el diez por ciento (10%) del sueldo mensual o mesada pensional.

PARÁGRAFO 1º. Los asociados pensionados del SENA se ajustarán por el nivel de sueldo básico que venían devengando, pero en el caso de no justificar ingresos mensuales se les asignará como sueldo mensual la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para todos los efectos de los servicios que presta el Fondo de Empleados del Sena FES.

PARÁGRAFO 2º. Los asociados pensionados del SENA y los activos con salarios integrales tendrán descuentos de ahorro semestrales con ocasión de la liquidación de primas y/o bonificaciones a los demás asociados, debiendo cancelar en caja o por consignación la suma correspondiente en el caso de los pensionados del Sena y mediante la creación de Deudores para ser descontados por nómina en la quincena siguiente en el caso de los activos.

PARÁGRAFO 3º. Los asociados pensionados aportarán tanto de la mesada que reciban del Sena como de la entidad de seguridad social respectiva.

ARTÍCULO 5º. APORTES ADICIONES.

Los asociados del Fondo de Empleados del Sena - FES podrán efectuar aportes adicionales voluntarios que serán registrados como aportes ordinarios.

ARTÍCULO 6º. MODALIDADES DE AHORROS.

De acuerdo a la evolución que vaya teniendo la entidad se podrán ofrecer diversas modalidades de ahorro. Actualmente, se captan ahorros a través de las siguientes modalidades:



Fondo de Empleados del Sena
Construyendo futuro!

- Depósitos a la Vista
- Depósitos a Término: Mediante la expedición de C.D.A.T.
- Ahorro Programado: Ahorro Navideño, Ahorro Vacacional, y Ahorro Escolar.

ARTÍCULO 7º. AHORROS A LA VISTA.

Se entiende por depósitos a la vista los recursos financieros colocados por los asociados en el Fondo de Empleados del Sena - FES, mediante un documento idóneo, conocido como "Libreta de Ahorros", en la cual quedan consignados los movimientos de consignación y retiro. El Fondo está obligada a devolverlos parcial o totalmente en el momento que el depositante lo exija, siempre que cumpla las normas del presente reglamento.

Podrán ser depositantes de esta modalidad de ahorro, únicamente los asociados del FES.

El manejo de los depósitos a la vista se realiza mediante una Cuenta de Ahorros, cuyos formalismos principales son los siguientes:

ARTICULO 8º. CUENTA DE AHORROS.

La Cuenta de Ahorros a la Vista denominada comercialmente con el nombre de Ahorro Tradicional, es un sistema de captación de dinero a la vista cuyos usuarios suscriben un contrato con la entidad con la finalidad de acumular recursos financieros que deben estar disponibles en el momento que el usuario lo solicite, obteniendo a cambio de ello un interés remunerado específico.

8.1 OBJETIVOS.

Brindar al Fondo de empleados la posibilidad de acceder a recursos de bajo costo y rápida rotación que le ofrezcan oportunidad de satisfacer las necesidades de sus asociados mediante la implementación de servicios competitivos, incrementando el nivel económico, el mejoramiento de la calidad de vida a nivel personal, familiar y social.

Invertir los dineros captados por el Fondo de Empleados del Sena - FES a través del ahorro en préstamos a los asociados dando cumplimiento a la finalidad social de la entidad.

8.2 FORMALIDADES PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE AHORROS

A. TITULARIDAD Y CONDICIONES DE MANEJO

Podrán ser titulares de una cuenta de ahorro a la vista, las personas naturales asociadas, legalmente establecidas que cumplan con los requisitos exigidos.



Fondo de Empleados del Sena
(Construyendo el futuro)

Las cuentas de ahorros se podrán abrir en forma individual ó conjunta.

Los menores de edad, hijos de asociados, podrán ser titulares siempre y cuando lo hagan a través de su representante legal, quien se comprometerá a manejar el depósito bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad.

- **Titularidad Individual o Unipersonal**

La Titularidad Individual o Unipersonal se presenta si la cuenta se abre a nombre de una sola persona y sólo ésta puede disponer del depósito.

- **Titularidad Conjunta**

La Titularidad Conjunta se presenta si la cuenta se abre a nombre de dos o más personas. Se puede presentar la apertura con titulares utilizando la expresión "y", caso en el cual todos los titulares son propietarios del saldo disponible. Para su manejo, cuantía del retiro y cancelación de la cuenta se requiere de las firmas de todos.

Si se utiliza la apertura con titulares seguidos de la expresión "o", cualquiera de ellos es propietario del saldo disponible y para su manejo, cuantía del retiro y cancelación de la cuenta se requiere solo de la firma de uno de ellos.

- **Autorización**

La potestad para dar autorización a terceras personas es únicamente del titular. Un autorizado, ya sea transitorio o permanente, no puede otorgar autorización. Las autorizaciones no otorgan titularidad, entendiéndose que el titular del depósito es quien lo inició. No se aceptarán en ningún caso, autorizaciones solicitando cambio de titularidad o cediendo derechos.

- **Cambios en las Condiciones de Manejo**

Cualquier novedad que se presente y que altere las condiciones de manejo de la cuenta, deberá ser comunicada por escrito y con la debida anticipación al Fondo de Empleados del Sena - FES, con el fin de actualizar las respectivas tarjetas de registro de firmas.

- **Monto de Apertura de la cuenta**

El depósito inicial de apertura y el saldo mínimo no podrán ser inferiores al equivalente a dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes en Colombia aproximados al mil inmediatamente superior.



Fondo de Empleados del Sena
Construyendo futuro!

El monto de los depósitos será de cuantía ilimitada, siempre que no exceda la captación total de lo estipulado en las disposiciones vigentes.

B. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS

- Documento de identidad.
- Los mayores de edad de nacionalidad colombiana deberán presentar cédula de ciudadanía. Los extranjeros pasaporte o cédula de extranjería.
- Los menores de edad, hijos de asociados, deben presentar tarjeta de identidad, o registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si el representante legal es persona diferente a los padres se exigirá copia auténtica del mandato judicial que lo reconoce como tutor o curador.
- Diligenciar el formato de apertura y origen de los fondos.

8.3. LA LIBRETA DE AHORROS COMO DOCUMENTO

- La libreta es la constancia del depósito que confiere al titular derechos de disposición. Es un documento personal e intransferible necesario para exigir la restitución parcial o total del depósito. Los movimientos de consignaciones, retiros, interés ganado y saldos deben aparecer claramente detallados y anotados tanto en la libreta, como en los registros del Fondo de Empleados del Sena - FES.
- El registro hecho en la libreta por el empleado autorizado por el Fondo de Empleados del Sena - FES, es plena prueba del depósito o del retiro.
- La Pérdida de la libreta obliga al titular a formular denuncia ante autoridad competente y dar aviso inmediato por escrito al Fondo de Empleados del Sena - FES, acompañado de una copia de la denuncia. Cuando el asociado haya perdido tanto la libreta como sus documentos de identidad y por esta circunstancia el Fondo de empleados efectuó pagos antes de recibir el aviso de extravío, ésta no responderá por las sumas pagadas.
- La asignación de una nueva libreta que reemplace la extraviada será a cargo del titular y podrá condicionarse a la exigencia de seguridad a favor del FES.
- Cancelación antes de 90 días. La cancelación de una cuenta de ahorros antes de los 90 días contados a partir de la fecha de apertura, causará un gasto a cargo del asociado equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes, aproximado al múltiplo de mil más cercano.



Fondo de Empleados del Sena
Construyendo futuro!

NOTA. Al momento de la afiliación y apertura de la cuenta de ahorros y/o depósitos, el asociado debe diligenciar el formato de Origen de Fondos sobre la procedencia de los recursos que está invirtiendo.

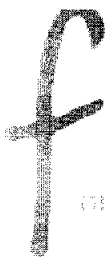
8.4. CONSIGNACIONES

- Las consignaciones se efectuarán en los formularios preimpresos de la libreta del titular. Cualquier persona podrá depositar en la cuenta de un titular determinado sin necesidad de presentar la libreta y el depósito así constituido será de exclusiva propiedad de la cuenta.
- Los cheques consignados de la misma plaza donde opera el Fondo de Empleados del Sena - FES se entienden recibidos "salvo buen cobro" y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas presentadas en tales cheques, mientras el banco librador no haya dado su conformidad de pago.
- Cuando se trate de cheques de otras plazas se cobrará la comisión al asociado el día que lo consigne y si fuere devuelto por el banco, el cheque regresa a manos del asociado, pero la comisión no sería reembolsable.
- Al momento de la consignación de cheques deberá anotarse al respaldo de cada instrumento el número de cuenta de ahorros a la cual es acreditado su valor.
- Todo cheque girado a favor de terceros y endosados por estos que sea consignado invariablemente requerirá del endoso del titular de la cuenta al respaldo.
- Los cheques girados a favor del titular del depósito de ahorro que se consigne por un tercero, sin endoso previo del beneficiario podrán aceptarse en consignación pero el FES certificará al respaldo del instrumento que éste fue consignado en la cuenta perteneciente al beneficiario del mismo.

8.5 CHEQUES DEVUELTOS IMPAGADOS

Cuando se reciba nota débito del banco en donde se especifique la devolución de un cheque por una causal a cargo del depositante, se procederá a debitarlo de manera inmediata de la cuenta de ahorros a la cual fue consignado y se le dará aviso para que recoja el título valor.

Una vez solucionada la causal que originó la devolución se podrá efectuar la reconsignación del documento utilizando para ello el procedimiento habitual de consignaciones.



Fondo de Empleados del Sena
Construyendo futuro!

En el momento de realizar la nota débito por el valor de los cheques impagados se deberá tener especial cuidado en reversar los abonos por intereses que haya podido generar en cualquiera de las modalidades de ahorro.

8.6. RETIROS.

- Se entiende por retiro la operación por medio de la cual se disminuye el saldo de una cuenta mediante el débito de un valor efectivo.
- Para todo retiro parcial, es indispensable la presentación de la libreta y el documento de identidad del titular. La carencia de documento podrá suplirse con otras pruebas a juicio del Fondo de Empleados del Sena - FES.
- Cuando el retiro se efectúe por persona distinta al titular de la cuenta, se requerirá autorización escrita de éste y la exhibición de los documentos de identidad de ambos.
- No hay limitación en la cuantía de los retiros, pero éstos no se aceptarán en el caso de que disminuyan el saldo mínimo establecido, el cual es equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, a menos que se trate de cancelar la Cuenta de Ahorros.
- Además de los retiros suscritos por el (los) titular (es) de la cuenta, el FES podrá afectar los saldos con notas debito suscritas por los empleados en los siguientes casos: Corregir errores, debitar cheques impagados, atender embargos, practicar retención en la fuente, efectuar abonos a préstamos o pagos por cuenta de terceros.
- Los retiros podrán efectuarse a través de terceras personas, caso en el cual deberá mediar autorización expresa por parte de los titulares en el formato destinado a tal fin, con el cumplimiento adicional del trámite de identificación plena del autorizado.
- No se aceptarán retiros por terceros no autorizados o aquellos en los cuales las identidades no puedan ser plenamente corroboradas, así como aquellos cupones que sean librados al portador.

8.7 INTERESES

El FES pagará al titular de una cuenta de ahorros los intereses autorizados por el Agente Especial o Junta Directiva en concordancia con las normas legales, los cuales se reconocerán sobre saldos mínimos trimestrales. Estos intereses se capitalizarán en la cuenta el día que se efectúe la liquidación. El descuento por retención en la fuente será el establecido en la Ley.



Fondo de Empleados del Estado
Construyendo futuro!

Las consignaciones que realice el titular dentro de los diez primeros días hábiles de cada trimestre, se computarán para efectos del pago de intereses, si el saldo por ellos conformado fuere el mínimo del trimestre. El saldo mínimo posterior a éste periodo de gracia será la base de la liquidación.

Las cuentas que se abran a partir del día calendario once (11) tendrán derecho a la liquidación de intereses sólo a partir del periodo trimestral siguiente al de su apertura. Los intereses se capitalizarán en la cuenta el último día de cada periodo mensual o trimestral.

No se reconocerán intereses sobre fracciones de un peso, ni sobre cuentas canceladas antes de finalizar un periodo trimestral.

8.8 CUENTAS INACTIVAS

Se denominan inactivas aquellas cuentas sobre ahorros que no registran movimiento por retiros o depósitos por parte del titular o de terceros, durante un año o más. Los abonos provenientes de intereses reconocidos por el depositario no eliminan el concepto de inactividad.

Al momento de decretarse su inactividad, cualquiera sea el saldo de la cuenta, se procederá a retirarla del grupo de activas, debiendo producirse un listado de novedad, y trasladarse a la cuenta contable pasiva correspondiente.

Toda consignación o retiro de una cuenta inactiva requerirá aprobación del Representante Legal del Fondo, quien tendrá exclusivamente en su poder un listado con la totalidad de cuentas inactivas, el cual deberá actualizarse mensualmente.

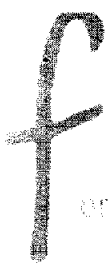
8.9 LIBERTAD PARA EL RECIBO DE DEPÓSITOS

No obstante, el FES podrá limitar la cantidad que un asociado pueda depositar, a la suma que estime conveniente y podrá también, a su arbitrio, negarse a recibirlo o devolverlo en cualquier tiempo o parcialmente, teniendo identificada la causa para no hacerlo.

8.10 PROHIBICIÓN DE SOBREGIROS

Dado el Universo legal de las cuentas de ahorro, estas no pueden otorgar sobregiros, pagar cheques sobre canjes o negociar remesas.

Artículo 9º. CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO, C.D.A.T. Se entiende por certificados de depósitos de ahorro a término, los dineros colocados por los asociados en el Fondo de Empleados FES con el propósito de mantenerlos durante un periodo de tiempo previamente acordado entre la entidad solidaria y el asociado ahorrador. Este tipo de depósito se respalda con documento idóneo



Fondo de Empleados del Sena
Construyendo futuro!

denominado "Certificado de Depósito de Ahorro a Término, C.D.A.T." Podrán ser depositantes de esta modalidad de ahorro: los Asociados únicamente.

9.1. CARACTERÍSTICAS DEL C.D.A.T.

- Es un título nominativo NO negociable bajo su propia Ley de circulación. Su titularidad puede ser individual o conjunta.
- El depósito mínimo para su apertura no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.
- Si el certificado no fuere presentado para su pago en la fecha señalada, el FES se reserva el derecho de renovarlo en las mismas condiciones a las inicialmente pactadas.
- Los certificados devengarán intereses a partir de la fecha de su expedición y se pagarán de acuerdo a la tasa y plazo convenido. El descuento por retención en la fuente será el establecido por la Ley.
- El pago de los intereses y del certificado mismo, lo efectuará el Fondo de Empleados del Sena - FES en la oficina emisora, previa exhibición del original por parte del beneficiario.
- En razón del carácter nominativo de los certificados, los derechos incorporados en éste, serán reconocidos por el Fondo de Empleados del Sena - FES a quien aparezca registrado en sus archivos y figure a la vez en el texto del certificado.
- Los certificados podrán darse en garantía de obligaciones del titular para con el Fondo, previa carta de autorización en tal sentido.
- En caso de pérdida se deberá informar inmediatamente al Fondo de Empleados del Sena - FES, donde se expedirá nueva copia al beneficiario y se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar su valor.
- El título no podrá presentar tachaduras o enmendaduras y en caso de ocurrir presumiendo mala fe, se confrontará con la copia existente en el FES y si hay lugar a ello se ordenarán las investigaciones correspondientes.

9.2 NORMAS GENERALES DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO

El ahorro a término que recibe el Fondo de Empleados del Sena - FES se regirá por las siguientes condiciones generales:

9.2.1 CONDICIONES DE CONSTITUCIÓN DE UN C.D.A.T.



Fondo de Empleados del Sena
Construyendo futuro!

Para la constitución de un C.D.A.T. el asociado está obligado a presentar los documentos de identificación que exija el Fondo de Empleados, sobre los cuales puede éste determinar con certeza la titularidad del depósito a termino.

El asociado: Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

La cuantía mínima para constitución de un C.D.A.T. será el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, aproximable a la cifra de mil más cercana. El monto máximo, se establece en los 200 salarios mínimos mensuales vigentes.

Los depósitos recibidos por este concepto, se garantizarán para el ahorrador mediante la expedición de un CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO.

9.2.2 TITULARIDAD

Podrán ser titulares de un C.D.A.T. las personas naturales asociadas del Fondo de Empleados del Sena - FES legalmente establecidas que cumplan con los requisitos exigidos.

Los C.D.A.T. se podrán abrir en forma individual.

9.2.3 PLAZO

El plazo mínimo para la constitución de un C.D.A.T. es de treinta (30) días y no podrá ser redimido antes de su vencimiento, so pena de tener una sanción equivalente al 50% de los intereses devengados, entendiéndose como fecha para el pago el día hábil siguiente.

No existe plazo máximo, sin embargo las operaciones por los periodos superiores a un (1) año deberán consultarse con la gerencia.

Para efectos de la cuantificación de días de la inversión, periodo de vencimiento, redención y pago de intereses, se contarán las noches que el dinero permanezca en el Fondo de Empleados del Sena - FES.

9.2.4 INTERESES

El FES pagará al titular del certificado de depósito unas tasas de interés dependiendo del monto, valor y plazo. Para su reconocimiento, en el C.D.A.T. quedará pactada la tasa nominal y la tasa efectiva por la cual se liquidarán los intereses.

Los cambios de las presentes tasas deben ser autorizadas por el agente especial o Junta Directiva en concordancia con las normas legales y financieras.



Fondo de Empleados del FES
Construyendo futuro!

Los intereses no serán capitalizables en forma automática. El procedimiento de capitalización de intereses podrá efectuarse únicamente con reemplazo del documento anterior, una vez éste se haya presentado físicamente por uno nuevo en el que éstos queden incluidos, previa disposición del depositante en este sentido.

El cobro de intereses sobre C.D.A.T., puede hacerse en cualquier momento después del vencimiento de la fecha en la cual se estipuló su pago.

Para la liquidación de intereses sobre C.D.A.T., pactados a menos de noventa (90) días, se tomarán días calendario y el año de 365 días.

Si se trata de liquidación de intereses pactados a noventa (90) días o más, se tomarán meses de treinta (30) días y el año comercial de 360 días.

El Agente Especial o Junta Directiva reglamentará periódicamente, mediante Acuerdo, las tasas de interés máximas a pagar a los C.D.A.T., con equivalencia a una tasa efectiva que responda a las condiciones del FES, para lo cual servirá de base la tasa D.T.F.

En todo caso en materia de tasas de interés pasivas y activas, el FES se sujetará a las establecidas para los Establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Superintendencia de Economía Solidaria.

9.2.5 REEMPLAZO

En caso de extravío de un C.D.A.T., se procederá a realizar el cambio de documento, respetando las condiciones iniciales de constitución.

Para efectuar el reemplazo, previamente deberá hacerse la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, por parte del tenedor legal del mismo, la cual quedará anexa a la carpeta del titular.

El FES no se hará responsable por los perjuicios que puedan resultar de la pérdida o destrucción del C.D.A.T. si no ha recibido aviso oportuno y escrito, acompañado de la respectiva denuncia.

En caso de deterioro del documento se deberá presentar el C.D.A.T. a cambiar, procediendo así a efectuar su reemplazo.

9.2.6 PIGNORACIÓN

La pignoración es la inmovilización con tenencia física del documento sobre el saldo de un C.D.A.T. como garantía de pago de una obligación, para con el FES únicamente.



Fondo de Empleados del C.A.
Construyendo futuro!

Para el perfeccionamiento de una pignoración sobre un saldo de un C.D.A.T. el titular lo cederá en el anverso del documento en el espacio reservado para tal fin y lo entregará al FES para que éste efectúe la custodia física del mismo por el espacio de tiempo de vigencia de la garantía; es importante destacar que para la realización de este tipo de operaciones deberá existir un documento (pagaré), en el que conste la obligación adquirida y una carta en la que expresamente el titular del C.D.A.T., detalle las condiciones generales de la pignoración y autorice al Fondo de Empleados para efectuar las deducciones que se requieran al momento del vencimiento del documento.

9.2.7 CANCELACIÓN

Para la cancelación de un C.D.A.T. se deberá presentar el original del documento por parte del asociado tenedor, legalmente inscrito en los registros del FES.

La operación de cancelación se podrá efectuar en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de redención, incluida la fecha de vencimiento; si no se efectúa la reclamación del documento dentro de este plazo, el FES se reserva el derecho de prorrogarlo de manera automática por un periodo igual al inicialmente pactado, así como a revisar la tasa remuneratoria y a ajustarla unilateralmente si la misma excede las condiciones del mercado o la tasa máxima que en el momento esté reconociendo por las captaciones.

En el caso de que por alguna circunstancia el titular solicite el reembolso total o parcial de los depósitos, antes de la fecha de su vencimiento, el FES podrá decidir si acepta dicho requerimiento, en tal caso se aplicará lo dispuesto en el numeral 9.2.3 del presente reglamento, en lo relativo al pago de los intereses.

El C.D.A.T. no tendrá validez ante el FES y por lo tanto no estará obligada a redimirlo, si para su cancelación el tenedor legítimo lo presenta enmendado o alterado en cualquier forma. No obstante para su respectiva cancelación, se deben allegar todas las pruebas que permitan confirmar la legalidad de la operación.

9.2.8 VENCIMIENTO Y REDENCIÓN

Se considera como fecha de vencimiento la que consta en el documento como límite de la inversión.

Se define como redención el acto de devolución del capital que constituye el depósito de Ahorro a Término y de sus respectivos intereses si hubiese lugar a ello.

ARTÍCULO 10°. DEPOSITO DE AHORRO PROGRAMADO.



Fondo de Empleados del Sena
Construyendo futuro!

El Ahorro programado es un convenio de ahorros entre el FES y los depositantes para pagar en un tiempo convenido, depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados, con el fin de satisfacer necesidades específicas a su vencimiento.

10.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

- Su titularidad puede ser individual y el término mínimo del contrato será de tres (3) meses.
- El depósito mínimo mensual será de un 15% del salario mínimo legal vigente.
- El FES reconocerá mensualmente intereses sobre los depósitos acumulados, de acuerdo a la tasa pactada. El descuento por retención en la fuente será el establecido por la Ley.
- El incumplimiento en el pago regular de los depósitos pactados, en un plazo igual o mayor a noventa días, es causal de rompimiento del convenio y origina la pérdida del total de los intereses acumulados.
- La cancelación voluntaria del ahorro programado por parte del titular antes del plazo pactado, originará la pérdida total de los intereses acumulados.
- El Fondo de Empleados del Sena - FES entregará a los depositantes un título denominado ahorro programado, en el cual estipulará el monto, el depósito mensual, la tasa de interés y el plazo del convenio.
- El asociado deberá autorizar el descuento por nómina del valor a depositar. No obstante, esta situación no exime al asociado de hacer el depósito por caja, si en algún periodo el descuento no se realiza por nómina.

10.2 BENEFICIOS DEL AHORRO PROGRAMADO

Los depósitos de Ahorro Programado, tienen los siguientes beneficios:

- Inembargabilidad de los saldos hasta por el máximo legal autorizado.
- Restitución de los depósitos a los beneficiarios del titular fallecido sin previo juicio de sucesión.
- Participación en actividades de promoción premiadas conforme al plan de incentivos.

10.3 MODALIDADES DE AHORRO PROGRAMADO



Fondo de Empleados del SENA
Construyendo futuro!

El Fondo de Empleados del SENA tendrá las siguientes modalidades de Ahorro programado:

- Ahorro Navideño
- Ahorro Vacacional
- Ahorro Escolar

PARAGRAFO. De acuerdo con las necesidades del mercado el FES se reserva el derecho de crear nuevas modalidades de ahorro programado.

ARTICULO 11. AHORRO NAVIDEÑO. Es una modalidad del ahorro programado, conocido como Bono Navideño, que tiene por objeto promover el ahorro para los gastos propios de fin de año.

11.1 CONDICIONES GENERALES DEL BONO NAVIDEÑO

- Cada ahorrador suscribirá el compromiso de depositar una cuota fija, quincenal o mensual, durante veinticuatro (24) semanas.
- El valor acumulado del bono navideño más sus respectivos intereses, será entregado o abonado a la cuenta de ahorro a la vista durante la tercera semana de diciembre de cada año.
- El Fondo de Empleados del SENA podrá fijar un plan de premios mensuales que será aprobado por el Agente Especial o Junta Directiva, el cual se dará a conocer a los asociados.
- Si un ahorrador suspende el Bono, la devolución de su dinero acumulado solo se le entregará en la segunda semana de diciembre de cada año. La suspensión del Bono Navideño se entiende como falta de compromiso. Si ello ocurre perderá los intereses correspondientes.
- Si el asociado se atrasa en sus cuotas, se le descontará proporcionalmente la bonificación y no podrá participar en los sorteos correspondientes al atraso.

ARTICULO 12º. AHORRO VACACIONAL.

El FES captará ahorros por ésta modalidad como un ahorro programado, mediante el cual los ahorradores podrán acumular una suma de dinero a retirar semestralmente con el objetivo de financiar sus vacaciones.

12.1 CONDICIONES GENERALES DEL AHORRO VACACIONAL

- Cada ahorrador suscribirá el compromiso de depositar una cuota fija, quincenal o mensual, a partir de la fecha en que firme la suscripción.



Fondo de Empleados del Área
(Construyendo Futuro)

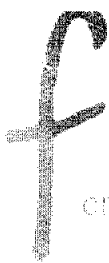
- El valor acumulado del ahorro vacacional con sus intereses será entregado al ahorrador, una vez vencido el periodo por el cual fue suscrito el ahorro, sin necesidad de pactar una nueva suscripción.
- Los intereses se reconocerán al final del periodo programado. No obstante, si el ahorrador, decide retirarse antes del vencimiento, tendrá una sanción equivalente al 100% de los intereses devengados.
- El Agente Especial o Junta Directiva reglamentará por Acuerdo la tasa de interés que devengará esta línea.
- El ahorrador que suspenda la cuota fija de depósito sin cumplir el semestre de estar ahorrando la misma, solo podrá retirar la suma acumulada al cumplir el semestre de haber firmado la suscripción. Lo anterior implica que el ahorrador pierda sus intereses.
- El ahorrador que no cumpla con la cuota de ahorros fija, no tendrá derecho a solicitar los incentivos a que hubiere lugar, en caso de ser ofrecidos por el FES.

ARTICULO 13°. AHORRO ESCOLAR.

El FES captará ahorro por esta modalidad como un ahorro programado, mediante el cual los ahorradores podrán acumular una suma de dinero a retirar semestralmente, con el objetivo de financiar sus estudios o los de su núcleo familiar.

13.1 CONDICIONES GENERALES DEL AHORRO ESCOLAR

- El asociado ahorrará en veinticuatro (24) semanas una suma determinada y al vencimiento del programa recibirá los intereses establecidos
- El ahorro escolar se liquidará el tercer (3er) viernes del mes siguiente a la terminación del plan.
- Se podrá establecer un plan de premios mensuales, aprobado por la Junta Directiva o Agente Especial mediante Acuerdo, el que se dará a conocer públicamente.
- El valor acumulado del ahorro escolar con sus intereses será entregado al ahorrador, una vez vencido el periodo por el cual fue suscrito el ahorro, sin necesidad de pactar una nueva suscripción.
- Los intereses se reconocerán al final del periodo programado. No obstante, si el ahorrador, decide retirarse antes del vencimiento, tendrá una sanción equivalente al 100% de los intereses devengados.



Fondo de Empleados del Banco
Construyendo futuro!

- Si un asociado pagara cumplido un número de cuotas (3 ó 4) y dejara para él ultimo mes ponerse al día, no tiene derecho a los intereses totales sino proporcionales al tiempo en el cual realizó el ahorro, que fue el que efectivamente estuvo participando de las garantías del ahorro.

ARTICULO 14°. OTROS ASPECTOS.

Es importante tener en cuenta los siguientes aspectos al momento de aplicar el presente reglamento:

14.1 RESERVA DE CARÁCTER LEGAL

Le está prohibido al FES, con base en las normas legales vigentes, entregar información sobre la cuantía y tipo de inversiones en cuentas de ahorro y demás depósitos que posea un asociado en la institución, a terceros no autorizados o cuando la identidad de quien solicita los datos no puede ser plenamente conocida.

La anterior información no operará en el caso de que dicha información sea solicitada por el Revisor Fiscal, integrantes del Comité de Control Social, funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, DIAN, Rama Judicial u organismos estatales afines, previa demostración en todo caso, de que se trata de una visita de carácter estrictamente oficial.

14.2 ASPECTOS TRIBUTARIOS

Por el pago o abono en cuenta de intereses, el FES queda autorizado para efectuar la respectiva retención en la fuente que ordenen las disposiciones vigentes y en cuantía que fijen dichas normas legales.

El FES expedirá, a los asociados que se les haya retenido, un certificado por el total retenido en el cual conste:

- Año gravable y ciudad donde se practicó la retención.
- Nombre o razón social y NIT del contribuyente a quien se le practicó la retención.
- Monto total de los pagos sujetos a retención.
- Concepto de la retención
- Cuantía de la retención
- Firma autorizada

Dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al que se realizó la retención, se deberá proceder a consignar la retención en el banco autorizado, si el empleado responsable de este pago no lo realiza será sancionado.



14.3 EMBARGOS

Se entiende que si una cuenta de ahorros posee un saldo superior al máximo inembargable, el monto que constituya la diferencia puede ser embargado siempre y cuando medie orden judicial previa recepción del memorial de la autoridad competente.

14.4 INEMBARGABILIDAD Y ENTREGA DE DEPÓSITOS DE AHORRO SIN JUICIO DE SUCESION

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 de 1996.

A la fecha la Superintendencia Financiera, mediante Carta Circular 66 de octubre 2 de 2008 informa que para dar cumplimiento al artículo 2º del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996, la inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, es de veinticuatro millones novecientos noventa y siete mil setecientos catorce pesos (\$24.997.714,00) moneda corriente, y que podrá entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, a los herederos o a uno y otro conjuntamente según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la suma de cuarenta y un millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$41.662.852) moneda corriente. Se precisa que esta Carta Circular debe actualizarse anualmente.

Lo anterior sin perjuicio que los beneficiarios alleguen los documentos que se requieran.

14.5 SALDOS CONGELADOS

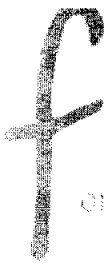
Son aquellos que por disposición expresa de autoridad competente pueden ser retenidos hasta nueva orden.

14.6 SALDOS DE ASOCIADOS FALLECIDOS

Cuando el Fondo de Empleados del Sena - FES tenga pleno conocimiento de la muerte de un asociado, titular de una cuenta dejará constancia en sus registros la palabra "fallecido" y seguirá el procedimiento establecido para tal fin.

14.6.1 CUENTA DE AHORROS O C.D.A.T. A NOMBRE DE UNA PERSONA

Si la cuenta de ahorros o depósitos en C.D.A.T. registra un saldo inferior o igual al tope fijado por la ley y no se ha nombrado albacea o administrador de bienes de la sucesión, el Fondo de Empleados del Sena - FES podrá a su juicio pagar su saldo a los beneficiarios respectivos o a los herederos o a unos y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión.



Fondo de Empleados del Banco
Construyendo futuro!

Para efectos del numeral anterior se deberá diligenciar documento conforme al formato de reclamación preestablecido y adjuntar la documentación exigida por el FES, el cual se encargará de realizar el análisis respectivo.

Las cuentas de ahorro y C.D.A.T. de personas fallecidas que presenten saldos superiores al tope fijado por ley, se podrán cancelar mediante la presentación de orden judicial o de copia autenticada de la hijuela respectiva en donde conste la partición por adjudicación de dicho saldo.

La copia de la hijuela se hace necesaria tan solo en que los interesados hayan terminado el correspondiente proceso de sucesión dentro del cual se incluya el saldo de la cuenta de ahorros o C.D.A.T. y su adjudicación. Es conveniente que los documentos relacionados con la adjudicación que alleguen los herederos sea revisada por el asesor jurídico, para que, previo su concepto, se pueda o no realizar el desembolso.

En caso de duda o reclamaciones no claras, el FES se reserva el derecho de poner a disposición de autoridad competente, el monto de los ahorros y demás beneficios derivados del mismo, para que los interesados por su cuenta efectúen la reclamación legal de los pretendidos derechos.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga cualquier disposición en contrario.

Dada en Bogotá (D.C.), a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diez (2010).


MARCELINO GUTIERREZ DE LA HOZ
PRESIDENTE


ALVARO PEREZ SUESCUN
SECRETARIO